

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con oficio devuelto por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2020.La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto de sustanciación No. 362
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MANUEL ORLANDO PALACIOS RODRIGUEZ y MARIA CECILIA RAMIREZ DE PALACIOS
Demandado: LIGIA LOZANO PERDOMO y CONSTRUCTURAL S.A.S.
Radicación: 760014003008201800160

1. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali hizo devolución del oficio No. 1099 por medio del cual se había ordenado dejar a disposición del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali el embargo de los derechos de propiedad y dominio que tiene LIGIA LOZANO PERDOMO sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-202765 con fundamento en que el interesado debe cubrir los costos de registro.

Como quiera que en el expediente ejecutivo no obra dirección electrónica que facilite el envío del aludido oficio a la señora LIGIA LOZANO PERDOMO, pero sobre todo porque son los acreedores dentro de la liquidación patrimonial que cursa en el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali (Rad: 2019-743) los mayores interesados en gestionar lo necesario para que la medida cautelar quede por cuenta de la masa a liquidar, se pondrá en conocimiento la devolución del oficio ante dicha judicatura y a la vez se le remitirá el respectivo oficio No. 1099 para que, por conducto de los acreedores se tramite lo pertinente.

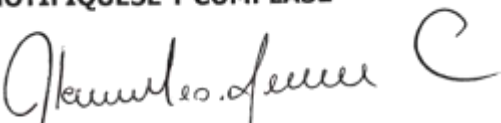
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali

RESUELVE:

1. PONER EN CONOCIMIENTO del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali, la devolución del oficio No. 1099 por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2. Por secretaría, REMITIR el oficio No. 1099 con destino al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali, para que, por conducto de los acreedores de LIGIA LOZANO PERDOMO (liquidación patrimonial Rad: 2019-743), se gestione ante la autoridad competente el cambio de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-202765.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ